



Esquema concursal tras las reformas introducidas en 2014

Ley 17/2014, y RD-Ley 11/2014

Acuerdo de Refinanciación = AR

Garantía Real = GR

FASE PRECONCURSAL																					
Comunicación de inicio de negociaciones - art5 bis -	Plazos	<ul style="list-style-type: none"> - Para presentación 5 bis: 2 meses desde conocimiento de estado de insolvencia - Para presentación concurso / cierre acuerdo: 3 meses + 1 mes desde presentación al Juzgado. No presentación nuevo 5 bis durante 1 año 																			
	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> - Paralización ejecuciones judiciales de bienes necesarios para su actividad - Paralización ejecuciones judiciales acreedores financieros (apoyo 51% pasivo financiero) - Salvaguardada responsabilidad de administradores por retraso en la solicitud siempre que se demuestre que en ese periodo se han mantenido negociaciones 																			
Acuerdos de refinanciación Art 71 bis.1	Quórum	Suscripción por $\geq 3/5$ del pasivo del deudor																			
	Objeto	Ampliación significativa crédito o modificación de las obligaciones (prórroga o sustitución) y plan de viabilidad																			
	Otros requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación auditor existencia quórum. - Formalización en instrumento público 																			
	Facultativo	- Informe experto independiente (carácter razonable y realizable plan viabilidad, proporcionalidad de las garantías)																			
	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> - Protección frente a acciones rescisorias - Dinero nuevo en AR hasta el 2/10/2016 (en adelante, sólo sobre 50%), se considera crédito contra la masa en sede concursal, aunque se aporte por el deudor. 																			
Acuerdos 71 bis .2	Requisitos	<p>Sin cumplir los requisitos de los AR del 71 bis.1, pero que cumplan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento proporción activo sobre pasivo previa - Activo corriente resultante \geq pasivo corriente resultante - Valor garantías constituidas + existentes \leq 90% deuda subsistente beneficiarios - Tipo de interés deuda resultante \leq 133% tipo de interés deuda previa - Formalización en instrumento público con constancia expresa razones económicas 																			
	Efectos	Mismos efectos que AR																			
Homologación judicial de AR D.A. 4ª	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pacto</th> <th>Extensión del pacto</th> <th>Quórum del pasivo financiero</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Protección rescisoria</td> <td>No se extienden a disidentes o no participantes</td> <td>51%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Esperas ≥ 5 años o conversión de créditos en préstamos participativos durante mismo plazo</td> <td>Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Acreeedores con GR e importe cubierto con GR</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Esperas ≥ 10 años, quitas, conversión deuda en capital y deudas subordinadas o daciones en pago de totalidad/parte de la deuda</td> <td>Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td>Acreeedores con GR e importe cubierto con GR</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Decisiones en el seno de una Financiación Sindicada</td> <td>Todos los acreedores del sindicato</td> <td>75% (acreedores sindicados)</td> </tr> </tbody> </table>		Pacto	Extensión del pacto	Quórum del pasivo financiero	Protección rescisoria	No se extienden a disidentes o no participantes	51%	Esperas ≥ 5 años o conversión de créditos en préstamos participativos durante mismo plazo	Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR	60%	Acreeedores con GR e importe cubierto con GR	65%	Esperas ≥ 10 años, quitas, conversión deuda en capital y deudas subordinadas o daciones en pago de totalidad/parte de la deuda	Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR	75%	Acreeedores con GR e importe cubierto con GR	80%	Decisiones en el seno de una Financiación Sindicada	Todos los acreedores del sindicato	75% (acreedores sindicados)
	Pacto	Extensión del pacto	Quórum del pasivo financiero																		
	Protección rescisoria	No se extienden a disidentes o no participantes	51%																		
	Esperas ≥ 5 años o conversión de créditos en préstamos participativos durante mismo plazo	Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR	60%																		
		Acreeedores con GR e importe cubierto con GR	65%																		
Esperas ≥ 10 años, quitas, conversión deuda en capital y deudas subordinadas o daciones en pago de totalidad/parte de la deuda	Acreeedores sin GR e importe no cubierto con GR	75%																			
	Acreeedores con GR e importe cubierto con GR	80%																			
Decisiones en el seno de una Financiación Sindicada	Todos los acreedores del sindicato	75% (acreedores sindicados)																			
Capitalización Créditos	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> - Exención régimen de OPAS (con informe experto independiente) - Presunción culpabilidad deudor opuesto (con informe experto independiente) - Exclusión consideración persona especialmente relacionada 																			



CONCURSO DE ACREEDORES		
Efectos sobre los créditos	Efectos	<u>Suspensión devengo de intereses</u> (salvo créditos con GR hasta donde alcance la garantía), <u>prohibición</u> compensación y suspensión derecho retención bienes y derechos de la masa activa. Excepción RD Ley 5/2005
Ejecución GR	Efectos	Paralización/suspensión de ejecuciones de GRs sobre bienes necesarios para la continuidad de su actividad
	Plazo	Desde declaración de concurso hasta aprobación convenio/apertura liquidación/transcurso 1 año
Clases de créditos	Privilegiados	- Especiales: créditos con GR - Generales: tributarios, SS, trabajadores, dinero nuevo en AR hasta el 8/3/2016 (en adelante, sólo sobre 50%), acreedor solicitante que no sea subordinado
	Ordinarios	No privilegiados ni subordinados
	Subordinados	Por pacto contractual, recargos/intereses (salvo créditos con GR); persona especialmente relacionada
FASE CONVENIO		
Valor de las garantías	<p>El privilegio especial solo alcanzará la parte del crédito que no exceda del valor de la garantía recogida en la lista de acreedores. Para su determinación se deducirán del 90% del valor razonable del bien las deudas pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien.</p> <p>Que se entiende por valor razonable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valores mobiliarios: precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en el trimestre anterior a la declaración del concurso de conformidad con certificación emitida por la Sociedad rectora del mercado regulado que se trate. - Bienes inmuebles: valor de tasación realizada por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el Registro Especial del Banco de España. - Bienes distintos: valor resultante de informe de experto independiente 	
Clasificación de los créditos con privilegio	<ul style="list-style-type: none"> - Laborales: acreedores de derecho laboral - Públicos: acreedores de derecho público - Financieros: titulares de cualquier endeudamiento financiero - Resto de acreedores: acreedores comerciales y otros 	
Mayorías necesarias propuesta de convenio	Acreeedores	<ul style="list-style-type: none"> - Voto favorable <u>superior al voto en contra</u>: Si la propuesta consiste en pago íntegro del crédito ordinario en caso de esperas < 3 años / quitas < 20%) - Voto favorable al menos <u>50% pasivo ordinario</u> (quitas iguales o inferiores al 50% del crédito, en caso de esperas < 5 años) - Voto favorable al menos <u>65% del pasivo ordinario</u> espera de 5 a 10 años o quita superior al 50% del crédito
	Acreeedores privilegiados	<ul style="list-style-type: none"> - Acreeedores de <u>la misma clase, al menos 60%</u> en el caso de (i) quitas iguales o inferiores al 50% del crédito, en caso de esperas < 5 años o (ii) en pago íntegro del crédito ordinario en caso de esperas < 3 años / quitas < 20%) - Acreeedores de <u>la misma clase al menos 75%</u> en el caso de espera de 5 a 10 años o quita superior al 50% del crédito
	Acreeedores con pacto de sindicación	Acuerdos sujetos a pacto de sindicación si votan a favor al menos 75% del pasivo afectado por dicho acuerdo (a no ser que en dicho acuerdo figure un porcentaje menor)



FASE CONVENIO (II)		
Incumplimiento convenio	Acreeedores privilegio especial vinculados al convenio	<ul style="list-style-type: none">- Podrán iniciar o reanudar la ejecución separada de la garantía desde la declaración de incumplimiento, con independencia de la apertura de la fase liquidación.- El acreedor hará suyo el importe resultante de la ejecución siempre que no exceda de la deuda originaria. Si hubiera resto, irá a la masa del concurso.
Novación de convenios en fase de cumplimiento	Requisitos	<ul style="list-style-type: none">- Que exista incumplimiento de convenio antes del 6 de septiembre de 2016.- Que lo soliciten acreedores que representen el 30% del pasivo total en el momento del incumplimiento.
	Mayorías necesarias para modificar el convenio	<ul style="list-style-type: none">- Acreeedores ordinarios: 60%- Acreeedores ordinarios: 75% cuando a los acreedores les suponga mayor sacrificio- Acreeedores privilegiados de la misma clase: 65%- Acreeedores privilegiados de la misma clase: 80% cuando a los acreedores les suponga mayor sacrificio
	Efectos de la modificación	<ul style="list-style-type: none">- Extensión a los acreedores con créditos privilegiados u ordinarios que no se hubiesen manifestado a favor así como a los acreedores subordinados.- La modificación no será aplicable a los acreedores públicos.
FASE LIQUIDACION		
Liquidación	Transmisión unidades productivas	<ul style="list-style-type: none">- El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad consentimiento de la otra parte.- Se podrán ceder licencias necesarias para continuar la actividad- La transmisión será libre de créditos (salvo los de Hacienda Pública y Trabajadores).- Estas reglas no se aplicarán si el adquirente es persona especialmente relacionada con el concursado.
	Cesión de bienes o derechos	<ul style="list-style-type: none">- Se podrá prever cesión de créditos o derecho en pago o para pago de los créditos- Limitación para los bienes afectos a una garantía- A instancia de parte el Juez podrá retener el 10% de la masa del concurso para el pago de acreedores por impugnaciones en la liquidación.
	Transmisión de bienes con privilegio especial	<ul style="list-style-type: none">- Si se transmiten los bienes sin subsistencia de garantía, el acreedor privilegiado tiene derecho a percibir la parte proporcional del precio obtenido de lo que supone ese bien al valor global de la empresa.- En el caso de que el precio obtenido por la venta sea inferior al valor de la garantía será necesario el consentimiento de al menos el 75% de los acreedores con privilegio especial que tengan el derecho a ejecución separada y deberán ser de la misma clase.- Si el bien se transmite con subsistencia de la garantía, no será necesario el consentimiento del acreedor privilegiado. El juez velará por que el adquirente tenga solvencia económica y medios necesarios para hacer frente a la obligación.
	Pago de créditos con privilegio especial	<ul style="list-style-type: none">- En el caso de que no hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 56.1 LC (aprobación convenio ó 1 año desde la declaración concurso sin apertura liquidación) o subsista la suspensión de la ejecución, la AC podrá comunicar a los titulares del crédito con privilegio especial que cobrarán con cargo a la masa y sin realización de los bienes afectos.- Comunicado lo anterior, la AC deberá satisfacer de inmediato la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos y asumirá la obligación de atender los sucesivos pagos como créditos contra la masa y en cuantía que no exceda de la garantía.- En caso de incumplimiento se realizarán los bienes y derechos afectos.



PIEZA DE CALIFICACION Y CUESTIONES ACCESORIAS

Sección de calificación	No procederá la sección de calificación cuando se apruebe convenio para todos los acreedores o para los de una o varias clases un quita menor de 1/3 del importe de sus créditos o una espera menor de 3 años (salvo que sea incumplido)
Portal de acceso telemático	Se creará en el BOE portal telemático con relación de empresas en fase de liquidación e información para propiciar su venta.
Comisión de seguimiento de prácticas de refinanciación y reducción de sobreendeudamiento	Se crea comisión de seguimiento de prácticas de refinanciación y concursales <ul style="list-style-type: none">- Paralización ejecuciones judiciales de bienes necesarios para su actividad- Paralización ejecuciones judiciales acreedores financieros (apoyo 51% pasivo financiero) Salvaguardada responsabilidad de administradores por retraso en la solicitud siempre que se demuestre que en ese periodo se han mantenido negociaciones